

Ref: Ejecutivo Laboral 2018-00046-01 LUIS FERNANDO PEREA
OBANDO CONTRA BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A.

Buenaventura, Valle, febrero (7) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No 0020

El apoderado judicial de la parte demandante, mediante el escrito obrante en el índice No.36 del expediente electrónico, solicita a la señora Jueza, librar orden de pago ejecutivo a favor del demandante **LUIS FERNANDO PEREA OBANDO** y en contra de **BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A.**, teniendo en cuenta la sentencia No 010 proferida por el Juzgado en audiencia pública virtual No. 028 de 27 de febrero de 2020, y confirmada por él **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA, SALA DE DECISIÓN LABORAL** por sentencia No 137 de 9 de agosto de 2021.

Revisada la actuación, se observa que el trámite solicitado es procedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y S.S., y 305 y del C. G. del P.¹, aplicable a esta clase de procesos en virtud del principio de integración de normas estipulado en el artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de **LUIS FERNANDO PEREA OBANDO** titular de la cédula de ciudadanía

¹ *Artículo 305. Procedencia* Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo.

Si en la providencia se fija un plazo para su cumplimiento o para hacer uso de una opción, este solo empezará a correr a partir de la ejecutoria de aquella o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso. La condena total o parcial que se haya subordinado a una condición solo podrá ejecutarse una vez demostrado el cumplimiento de esta.

Lea más: https://leyes.co/codigo_general_del_proceso/305.htm

No 16.946.217 expedida en Buenaventura y en contra de **BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A.**, con NIT **830-509-644-0**, representada legalmente por **JESÚS MARÍA OCAMPO CÁCERES** o por quien haga sus veces, por los siguientes conceptos.

- a). **ORDENAR A BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P.**, representada legalmente por **JESÚS MARÍA OCAMPO CÁCERES** a pagar al demandante, a título de indemnización, los salarios dejados de percibir y demás emolumentos a que tiene derecho desde la fecha del despido, esto es 19 de noviembre de 2016 y hasta cuando se produzca su reintegro, sumas que deberán ser indexadas al momento de su pago.
- b).- por valor de **\$9.993.786.00 pesos m/cte**, por concepto de costas causadas en primera y segunda instancia.
- c). por las costas y agencias en derecho que se causen en este proceso ejecutivo.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de la razón social de la demandada sociedad **BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. ESP**, identificada con el **NIT 830-509-644-0** y matrícula mercantil **No 959-960-4** de fecha 18 de julio de 2016 y renovada el 6 de mayo de 2021, la que tiene su domicilio principal en la ciudad de Cali ubicada en la calle 11 No 32 A – 109 Zona Industrial Arroyohondo Yumbo, líbrese el oficio respectivo ante la Cámara de Comercio de esa ciudad

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la sociedad **BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. ESP**, identificada con el **NIT 830-509-644-0.**, en cuentas de ahorros y corrientes locales y nacionales: **BANCO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, LÍBRENSE LOS OFICIOS DEL CASO**, a fin de que las entidades bancarias obedezcan las medidas cautelares decretadas, ordenando la consignación de estas sumas a favor del Juzgado a través del Banco Agrario de Colombia cuenta No **761092032003**, con la salvedad de que estas medidas no recaen sobre cuentas que tengan carácter de inembargables. **LÍBRENSE** los oficios correspondientes.

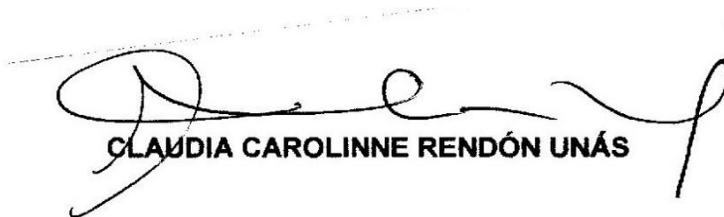
CUARTO: LIMÍTASE la medida de embargo en la suma de **DOSCIENTOS**

QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$215.000.000,00).

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte ejecutada conforme al art. 306 del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días cancele lo adeudado o en el plazo de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho conforme lo prevé el nral. 2º del Art. 442 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3 LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA**

Se Notifica en el ESTADO
ELECTRÓNICO **No.008** a las
partes el auto anterior.

Febrero 9/2022


CLAUDIA JIMENA HURTADO CANDELÓ
Sria. Jdo. 3º Lab. Cto. Bitón V.
